



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DESPACHO

El Alto, 14 de febrero de 2018

PGE/DESP N°125/2018

Señor:

Ing. Freddy Gonzalo Gandarillas Martinez

RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO

Tarija-

Ref.: REMITE RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 05/2018

La Procuraduría General del Estado ("PGE"), conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N°064 de la PGE, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, artículo 15 del Decreto Supremo ("DS") N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por la disposición adicional primera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, planificó y ejecutó la Evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de la Unidad Jurídica de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, como resultado se emitió la Recomendación Procuradurial N° 05/2018.

En mérito a lo expuesto, se remite a usted la Recomendación Procuradurial de referencia, debiendo en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su recepción, remitir a la PGE, la correspondiente nota de aceptación, dando a conocer las acciones, plazo y responsables de su implementación u observarla de manera fundamentada, conforme establece el parágrafo III del artículo 23 del DS N° 2739.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Cc./archivo
PMD/RMSS

Ernesto Rosell Arteaga
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO a.i.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 05/2018

Unidad Jurídica Evaluada: Universidad Autónoma
Juan Misael Saracho

Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la unidad jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado



Contenido

I.	Antecedentes de la Evaluación.....	1
II.	Marco Normativo del Proceso de Evaluación.....	1
III.	Documentos y Actividades Preliminares.....	1
IV.	Objetivo Principal.....	2
V.	Metodología.....	2
VI.	Procesos Judiciales Evaluados.....	2
A.	Proceso N° 1 en Materia Laboral	3
1.	Identificación	3
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	3
3.	Resultados de la Evaluación.....	4
B.	Proceso N° 2 en Materia Laboral	4
1.	Identificación	4
2.	Resultados de la Evaluación.....	5
C.	Proceso N° 3 en Materia Laboral	5
1.	Identificación	5
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	5
3.	Resultados de la Evaluación.....	6
D.	Proceso N° 4 en Materia Laboral	6
1.	Identificación	6
2.	Resultados de la Evaluación.....	7
E.	Proceso N° 5 en Materia Laboral	7
1.	Identificación	7
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	7
3.	Resultados de la Evaluación.....	8
F.	Proceso N° 6 en Materia Laboral	9
1.	Identificación	9
2.	Resultados de la Evaluación.....	9



G.	Proceso N° 7 en Materia Laboral	9
1.	Identificación	9
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	9
3.	Resultados de la Evaluación.....	11
H.	Proceso N° 8 en Materia Laboral	11
1.	Identificación	11
2.	Resultados de la Evaluación.....	11
I.	Proceso N° 9 en Materia Laboral	11
1.	Identificación	11
2.	Resultados de la Evaluación.....	12
J.	Proceso N° 10 en Materia Laboral	12
1.	Identificación	12
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	12
3.	Resultados de la Evaluación.....	13
K.	Proceso N° 11 en Materia Laboral	13
1.	Identificación	13
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	14
3.	Resultados de la Evaluación.....	15
L.	Proceso N° 12 en Materia Laboral	15
1.	Identificación	15
2.	Resultados de la Evaluación.....	15
M.	Proceso N° 13 en Materia Laboral	15
1.	Identificación	15
2.	Resultados de la Evaluación.....	15
N.	Proceso N° 14 en Materia Laboral	16
1.	Identificación	16
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	16
3.	Resultados de la Evaluación.....	17
O.	Proceso N° 15 en Materia Penal.....	17
1.	Identificación	17



2.	Relación Circunstanciada del Proceso	17
3.	Resultados de la Evaluación.....	19
VII.	Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica	21
A.	Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica	21
B.	Asignación de procesos.....	21
C.	Formación especializada de las y los abogados	21
D.	Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales	21
VIII.	Recomendaciones.....	21
A.	Recomendaciones preventivas genéricas.....	21
B.	Recomendaciones correctivas	23
C.	Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica.....	23
IX.	Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial.....	23



1. El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 64, de 5 de diciembre de 2010, modificada la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los artículos 20 a 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa ("**Reglamento**"), aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017; emite la presente **Recomendación Procuradurial PGE/DESP N° 05/2018**:

I. Antecedentes de la Evaluación

2. Mediante Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017 de 17 de mayo, se dispuso el inicio del proceso de evaluación a las acciones de defensa y precautela realizadas por la unidad jurídica de los procesos judiciales de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho ("**UAJMS**").

II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación

- Constitución Política del Estado ("**CPE**");
- Ley N° 064, de 15 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015;
- Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

III. Documentos y Actividades Preliminares

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017, de 17 de mayo de 2017;
- 2) Memorando de Designación PGE/DDDTJ N° 004, de 22 de mayo de 2017;
- 3) Plan de Trabajo; Proceso de Evaluación al Ejercicio de las Acciones Jurídicas y de Defensa de la Unidad Jurídica de la UAJMS, de 29 de mayo de 2017.
- 4) Nota PGE/DDDTJ-EXT N° 525/2017, de 01 de junio de 2017, comunicación del proceso de evaluación;
- 5) Acta de Reunión de Coordinación, de 12 de junio de 2017;
- 6) Acta de Apertura de Relevamiento de Información en la unidad jurídica, de 13 de junio de 2017;



- 7) Acta de Apertura de Relevamiento de Información en Sede Judicial y/o Ministerio Público, de 26 de junio de 2017
- 8) Formulario(s) de Relevamiento de Información, procesos 1° al 15°;
- 9) Acta de Cierre de Relevamiento de Información en la unidad jurídica, de 20 de junio de 2017;
- 10) Acta de cierre de Relevamiento de Información en Sede Judicial y/o Ministerio Público de 21 de julio de 2017.
- 11) Actas de Aclaración, de 04 de septiembre de 2017 y 15 de septiembre de 2017;
- 12) Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 186/2017 de 16 de octubre;

IV. Objetivo Principal

3. Efectuar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal, realizadas por los abogados de la unidad jurídica de la UAJMS, aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar suficiencia o insuficiencia (parámetros sustantivos) o diligencia o negligencia (parámetros procesales) en la tramitación de los procesos judiciales evaluados.

V. Metodología

4. Con la finalidad de lograr los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
 - 1) *Etapa Previa*: establecimiento de la necesidad de evaluar la Unidad Jurídica respectiva y designación del(los) profesional(es) abogado(s), idóneo(s) e independiente(s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
 - 2) *Etapa de Planificación*: establecimiento del alcance, plan de trabajo, cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
 - 3) *Etapa de Ejecución*: coordinación con la Unidad Jurídica evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

VI. Procesos Judiciales Evaluados

5. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de quince (15) procesos judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:



A. Proceso Nº 1 en Materia Laboral

1. Identificación

6. Proceso laboral seguido a demanda de Elva Noemi Jarzum Exeni contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT), por pago de derechos y beneficios laborales y sanciones, con una cuantía de Bs678.986,90 (Seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis 90/100 bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

7. El 20/05/2014, Elva Noemi Jarzum Exeni demandó el pago de derechos y beneficios laborales y sanciones, argumentando que fue contratada por la UAJMS como docente a tiempo completo del Departamento de Educación a Distancia y Formación Permanente, firmando contratos a plazo fijo desde el 01/10/2007 hasta el 28/02/2011 y partir del 01/03/2011 hasta el 20/12/2013; las contrataciones se efectuaron con memorándums como funcionario eventual, con la finalidad de burlar la legislación laboral y constitucional, incurriendo en fraude laboral. Asimismo, demandó un trato discriminatorio en la relación laboral, por cuanto no se le pagó los salarios establecidos en la escala salarial, ni beneficios como el bono de antigüedad, bono de té y días domingos; considerando que los constantes cambios a su salario, se traducían en un hostigamiento e intimidación para obligarla a abandonar su fuente laboral, que culminó el 20/12/2013 con un despido injustificado, por lo que pide la cancelación de desahucio, indemnización, aguinaldo, vacaciones, días domingos, nivelación y reposición retroactiva, bono de antigüedad, multas, siendo el monto total demandado de Bs678.986,90.
8. El 23/05/2014, el J1°PTSSACFT admitió la demanda y el 05/06/2014 la UAJMS a través de su representante legal, Marcelo Javier Hoyos Montecinos contestó negativamente la misma y planteó excepción de pago, a quien el J1°PTSSACFT mediante providencia de 06/06/2014 tiene por apersonado.
9. El 17/06/2014, el J1°PTSSACFT emitió Auto de calificación del proceso. El 04/07/2014 y 17/07/2014, la UAJMS presentó prueba documental y se ratificó en la contestación a la demanda, siendo admitida por el J1°PTSSACFT; el 31/07/2014 el Juez dispuso la clausura del término probatorio.



10. El 28/08/2014, la UAJMS presentó alegatos en conclusiones y el 21/11/2014, el J1°PTSSACFT emitió Sentencia declarando probada en parte la demanda y probada en parte la excepción de pago, disponiendo que la UAJMS cancele a favor de la demandante la suma de Bs13.245,00
11. El 18/12/2014, la demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia, que la UAJMS contestó el 02/01/2015, siendo el mismo concedido en el efecto suspensivo mediante Auto de 05/01/2015.
12. A la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), la causa se encontraba radicada en la Sala Social y Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única, para resolución de segunda instancia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley

13. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Respecto al cumplimiento de plazos procesales, se advierte que la UAJMS no apeló la Sentencia de 21/11/2014, pese a su legal notificación, no existiendo evidencia de un informe que justifique la no pertinencia de su presentación, conforme lo dispone el Art. 65, parágrafo I, inciso e) del DS 23318-A, observación sobre la cual no se realizó ninguna aclaración por parte de la entidad evaluada.

14. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

B. Proceso Nº 2 en Materia Laboral

1. Identificación

15. Proceso laboral seguido a demanda de Miguel Antonio Cordero Villarroel contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J2°PTSSACFT), por pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, con una cuantía de Bs509.905,00 (Quinientos nueve mil novecientos cinco 00/100 bolivianos).



2. Resultados de la Evaluación

16. No existe observaciones.

C. Proceso Nº 3 en Materia Laboral

1. Identificación

17. Proceso laboral seguido a demanda de Marlene Gómez Camacho Vda. Ríos, Vladimir Ríos Gómez, Ghilka Ríos Gómez, Fabiana Ríos Gómez, María Cristina Ríos Gómez e Iván Sergio Ríos Gómez contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT) por reintegro de indemnización por diferencia de salarios y años de servicios, con una cuantía de Bs416.309,63 (Cuatrocientos dieciséis mil trescientos nueve 63/100 bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

18. El 01/12/2015, Marlene Gómez Camacho de Ríos por sí y en representación de Vladimir, Ghilka, Fabiana, Maria Cristina Ríos Gómez e Iván Sergio Ríos Orellana, demandó reintegro de indemnización por diferencia de salarios y años de servicios de su esposo fallecido Saturnino Ríos Vargas, quien prestó servicios en la UAJMS hasta el 31/12/2009, fecha en la que se jubiló y presentó su carta de retiro voluntario como docente y administrativo de la institución, que canceló una indemnización por 27 años 7 meses y 6 días, cuando la UAJMS hasta el mes de junio de 2009 reconoció una antigüedad de 37 años 10 meses y 17 días, existiendo una diferencia de 10 años, 3 meses y 11 días, que no se indemnizó. Asimismo, señaló que después de la comunicación del retiro voluntario por parte de Saturnino Ríos Vargas, la UAJMS faccionó el finiquito y contrato para la cancelación de sus derechos y beneficios sociales, 25 días después de la ruptura de la relación obrero patronal, siendo pasible a la multa del 30% prevista por el Art. 9 del DS 28699, por lo que el monto total demandado asciende a Bs416.053,75.

19. El 04/12/2015, el J1°PTSSACFT admitió la demanda y el 26/02/2016 la UAJMS a través de su representante legal, Javier Alberto Blades Pacheco, contestó negativamente la misma, planteando excepciones de pago y prescripción, a quien el J1°PTSSACFT mediante providencia de 29/02/2016 tiene por apersonado.

20. El 06/05/2016, el J1°PTSSACFT emitió Auto de calificación del proceso y el 16/05/2016, la UAJMS se ratificó en la prueba documental adjuntada a la contestación a la demanda,



siendo admitida por el J1°PTSSACFT; el 15/08/2016 el Juez dispuso la clausura del término probatorio.

21. El 25/10/2016 el J1°PTSSACFT emitió Sentencia declarando probadas las excepciones de pago y prescripción e improbadamente la demanda.
22. El 10/11/2016, la demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia y el 01/12/2016 el J1°PTSSACFT concedió el mismo en el efecto suspensivo.
23. A la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), la causa se encontraba radicada en la Sala Social y Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única, para resolución de segunda instancia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) **Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley**

24. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Se estableció que a la presentación del recurso de apelación por la demandante, habiéndose dispuesto el traslado, no fue contestado por la UAJMS, dentro del plazo previsto en el Art. 205 del CPT, pese a haberse cumplido el principio de publicidad, observación sobre la cual no se realizó ninguna aclaración por parte de la entidad evaluada.

25. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

D. **Proceso Nº 4 en Materia Laboral**

1. **Identificación**

26. Proceso laboral seguido a demanda de Isaac Amós de la Cruz Gómez contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J2°PTSSACFT) por pago de remuneraciones de meses y otros derechos pagados, con una cuantía de Bs407.556,00 (Cuatrocientos siete mil quinientos cincuenta y seis 00/100 bolivianos).



2. Resultados de la Evaluación

27. No existe observaciones.

E. Proceso N° 5 en Materia Laboral

1. Identificación

28. Proceso laboral seguido a demanda de Dora Eliana Peñaloza Lizárraga contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J2°PTSSACFT) por pago de derechos y beneficios laborales, nivelación y pago retroactivo de salarios y sanciones laborales, con una cuantía de Bs313.461,14 (Trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y uno 14/100 bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

29. El 22/04/2014, Dora Eliana Peñaloza Lizárraga, demandó pago de derechos y beneficios laborales, nivelación y pago retroactivo de salarios y sanciones laborales, argumentando que fue contratada el 19/08/2010 por la UAJMS, como docente del Departamento de Educación a Distancia y Formación Permanente, trabajo que efectuó hasta el 17/12/2010. Asimismo, señaló que de manera posterior fue contratada para cumplir las mismas funciones y tareas de forma permanente como docente a tiempo completo mediante contratos laborales sucesivos y continuos y luego fue despedida sin ningún justificativo. Por otro lado, manifiesta que durante toda su relación laboral con la UAJMS, tuvo un trato discriminatorio, ya que no se le canceló los montos de los salarios establecidos en cada gestión según la escala salarial para docentes, ni beneficios como bono de antigüedad, bono de té y pago de días domingos trabajados; que si bien la UAJMS realizó a su favor un contrato de cancelación de servicios, que reconoce su relación laboral continua y la aplicación de la LGT, con la elaboración de un finiquito por el despido, este documento no refleja la totalidad de sus derechos laborales.

30. El 25/04/2014, el J2°PTSSACFT admitió la demanda y el 05/05/2014 la UAJMS a través de su representante legal, Marcelo Javier Hoyos Montecinos, contestó negativamente la misma, planteando la excepción de pago, a quien el J2°PTSSACFT mediante providencia de 07/05/2014 tiene por apersonado.

31. El 25/06/2014, el J2°PTSSACFT emitió Auto de calificación del proceso, que fue complementado con Auto de 15/07/2014.



32. El 04/09/2014, el J2°PTSSACFT emitió Sentencia declarando probada en parte la demanda, probada en parte la excepción de pago documentado, disponiendo que se cancele a favor de la demandante, la suma de Bs7.859,00.
33. El 17/10/2014, la demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia, que fue contestado por la UAJMS el 27/10/2014 y el 30/10/2014 el J2°PTSSACFT concedió el mismo en el efecto suspensivo.
34. A la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), la causa se encontraba radicada en la Sala Social y Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única, para resolución de segunda instancia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Sustantivos*

(1) **Fundamentación jurídica**

35. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la contestación a la demandada y planteamiento de la excepción, se advierte ausencia de utilización de normativa laboral aplicable al caso en concreto, en la cual se apoye los fundamentos de hecho que niegan la demanda, observación sobre la cual no se realizó ninguna aclaración por parte de la entidad evaluada.

36. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue insuficiente.

b) *Parámetros Procesales*

(1) **Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley**

37. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Respecto al cumplimiento de plazos procesales, se advierte que la UAJMS no apeló la Sentencia de 04/09/2014, pese a su legal notificación, no existiendo evidencia de un informe que justifique la no pertinencia de su presentación, conforme lo dispone el Art.



65, parágrafo I, inciso c) del DS 23318-A, observación sobre la cual no se realizó ninguna aclaración por parte de la entidad evaluada.

38. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

F. Proceso N° 6 en Materia Laboral

1. Identificación

39. Proceso laboral seguido a demanda de Cesilia Mónica Farfán Ramos contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT) por pago de beneficios sociales y remuneraciones de meses y otros derechos no pagados en su totalidad, con una cuantía de Bs268.082,00 (Doscientos sesenta y ocho mil ochenta y dos 00/100 bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

40. No existe observaciones.

G. Proceso N° 7 en Materia Laboral

1. Identificación

41. Proceso laboral seguido a demanda de Dionila Rearte Alvarado contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Bermejo (JPTSSBJO) por pago de derechos laborales y beneficios sociales, con una cuantía de Bs248.286,28 (Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y seis 28/100 bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

42. El 24/10/2014, Dionila Rearte Alvarado demandó el pago de derechos laborales y beneficios sociales, argumentando que desde el 01/01/2005 al 21/10/2014, desempeñó como serena del Centro Pecuario del Instituto Superior Agropecuario Bermejo, dependiente de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la UAJMS, trabajo que desempeñó en días hábiles, domingos, feriados e incluso parte de la noche, mediante memorándums como una supuesta funcionaria eventual. Asimismo, señaló que no percibió bono de frontera, horas extras, días domingos, feriados, vacaciones e incrementos salariales determinados para cada gestión, por lo que demanda el pago de Bs248.286,28.



43. Mediante Auto de 27/10/2014, el JPTSSBJO dispone que se aclare la demanda respecto al lugar donde desarrolló sus actividades y contra quién va dirigida, por lo que el 31/10/2014, la demandante cumple lo ordenado.
44. El 05/11/2014, el JPTSSBJO admitió la demanda y el 19/11/2014 la UAJMS planteó excepción previa de impersonería, que el JPTSSBJO rechazó mediante Auto interlocutorio de 27/11/2014 por ser extemporánea.
45. El 11/12/2014, el JPTSSBJO emitió Auto de calificación del proceso y el 26/12/2014 la UJAMS solicitó un plazo adicional para presentar prueba dentro del proceso, petición que es negada por el JPTSSBJO mediante resolución de 29/12/2014.
46. El 19/02/2015, la UAJMS planteó excepciones perentorias de incapacidad e impersonería del demandado y falta de legitimación pasiva, que son rechazadas por el JPTSSBJO mediante Auto Interlocutorio de 23/03/2015, resolución que fue apelada por la UAJMS el 31/03/2015, emitiéndose por la Sala Social y Administrativa, SS, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única, Auto de Vista Nº 136/2015 de 16/07/2015, que confirma totalmente el Auto apelado.
47. El 02/04/2015 y el 23/04/2015, la UAJMS presentó documentos solicitados por el JPTSSBJO, los cuales se tuvieron por presentados mediante providencias de 06/04/2015 y 23/04/2015, respectivamente.
48. El 09/09/2015 el JPTSSBJO emitió Sentencia declarando probada en parte la demanda, disponiendo que se cancele a favor de la demandante, la suma de Bs189.298,39.
49. El 21/09/2015, Marcelo Javier Hoyos Montecinos, Rector de la UAJMS, se apersona al proceso y plantea la nulidad, ante el incumplimiento de requisitos formales esenciales en la citación de la demanda, provocando indefensión, al desconocer la representación legal prevista en el Estatuto Orgánico de la UAJMS. Asimismo, la UAJMS interpone recurso de apelación contra la Sentencia, disponiendo su traslado mediante providencia de 22/09/2015.
50. El 02/10/2015, la demandante interpone recurso apelación contra la sentencia, que la UAJMS contestó el 13/10/2015, concediendo el JPTSSBJO, los recursos planteados por ambas partes el 14/10/2015, en el efecto suspensivo.
51. A la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), la causa se encontraba radicada en la Sala Social y Administrativa, para resolución de segunda instancia.



3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley

52. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Se advierte que el planteamiento de las excepciones fue efectuado fuera del plazo previsto en el CPT en sus Arts. 127 al 135; asimismo no contestó la demanda, evidenciándose que durante el término probatorio la UAJMS no asumió defensa, ya que la documentación presentada en el proceso fue en mérito a solicitudes efectuadas por la demandante, observación sobre la cual la entidad evaluada no realizó ninguna aclaración.

53. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

H. Proceso Nº 8 en Materia Laboral

1. Identificación

54. Proceso laboral seguido a demanda de Jhonny Héctor Fernández Lopez contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT) por pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, con una cuantía de Bs234.120,00 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento veinte 00/100 bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

55. No existe observaciones

I. Proceso Nº 9 en Materia Laboral

1. Identificación

56. Proceso laboral seguido a demanda de Estela Teresa Ríos Miranda contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT) por pago de remuneraciones



de meses y otros derechos no pagados, con una cuantía de Bs225.427,00 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintisiete 00/100 bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

57. No existe observaciones.

J. Proceso Nº 10 en Materia Laboral

1. Identificación

58. Proceso laboral seguido a demanda de Eiby Ana Villarrubia Altamirano contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT) por pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, con una cuantía de Bs143.146,00 (Ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta y seis 00/100 bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

59. El 13/11/2014, Eiby Ana Villarrubia Altamirano, demandó el pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, señalando que de las certificaciones de años de servicios, se constata que su persona trabajó en la UAJMS como docente en la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, desde el 01/03/2006 trabajo que desempeñó a través de numerosas designaciones y contratos a plazo fijo, por lo que tendría la calidad de una trabajadora a tiempo indefinido a partir del tercer contrato. Asimismo, manifestó que los contratos fueron camuflados como contrataciones de tipo civil, con la finalidad de evadir las obligaciones sociales, no habiendo percibido meses y días de remuneración, vacación completa, aguinaldo completo, bono de antigüedad; razón por la cual demandó el pago de Bs143.146,00. El 24/11/2014, la demandante aclaró que su relación laboral con la UAJMS sigue vigente.

60. El 28/11/2014, el J1°PTSSACFT admitió la demanda y el 10/12/2014 la UAJMS a través de su representante legal, Marcelo Javier Hoyos Montecinos, contestó negativamente la misma y planteó las excepciones de pago y prescripción, a quien el J1°PTSSACFT mediante providencia de 11/12/2014 tiene por apersonado.

61. El 13/02/2015, el J1°PTSSACFT emitió Auto de calificación del proceso y el 05/03/2015 la UJAMS se ratificó en la prueba adjunta a la contestación, que fue admitida por providencia de 06/03/2015.



62. El 20/03/2015, se clausuró el termino probatorio y el 23/07/2015, el J1°PTSSACFT emitió Sentencia declarando probada en parte la demanda, probada en parte la excepción de prescripción e improbadamente la excepción de pago documentado, disponiendo que se cancele a favor de la demandante, la suma de Bs1.994,36
63. El 11/08/2015, la UAJMS interpuso recurso de apelación contra la Sentencia y el 18/08/2015 la demandante también apela la misma, que se concedió en el efecto suspensivo por el J1°PTSSACFT el 09/09/2015.
64. A la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), la causa se encontraba radicada en la Sala Social y Administrativa, para resolución de segunda instancia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley

65. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Se estableció que a la presentación del recurso de apelación por la demandante, habiéndose dispuesto el traslado, no fue contestado por la UAJMS, dentro del plazo previsto en el Art. 205 del CPT, pese haberse cumplido el principio de publicidad, observación sobre la cual la entidad evaluada no realizó ninguna aclaración.

66. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

K. Proceso Nº 11 en Materia Laboral

1. Identificación

67. Proceso laboral seguido a demanda de María Renee de la Riva Colodro contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J2°PTSSACFT) por pago de sueldos devengados y otros conceptos, con una cuantía de Bs185.805,90 (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos cinco 90/100 bolivianos).



2. Relación Circunstanciada del Proceso

68. El 16/12/2014, Maria Renee de la Riva Colodro, demandó a la UAJMS el pago de sueldos devengados y otros conceptos, manifestando que de la documental adjunta se acredita que es docente a tiempo completo en el Departamento de Idiomas de la Facultad de Humanidades, desde marzo de 2005, con diferentes contratos a plazo fijo; por lo que al haberse celebrado más de dos contratos sucesivos a plazo fijo, correspondería la tácita reconducción. Sin embargo, señaló, que la UAJMS buscó diferentes mecanismos para eludir sus obligaciones sociales, advirtiéndose que no se le canceló sueldo completo del mes, vacaciones completas de cada gestión, aguinaldo que sólo se le dio por duodécimas, certificados que no toman en cuenta años de servicio completos, por ser un docente interino y/o eventual, trato que considera discriminatorio con el resto del plantel docente a quienes se les reconoce los derechos de la LGT, por lo que demanda el pago de Bs185.805,90.
69. El 17/12/2014, el J2°PTSSACFT admitió la demanda y el 18/05/2015 la UAJMS a través de su representante legal, Anselmo Rodríguez Ortega, contestó negativamente la misma y planteó las excepciones de pago y prescripción, a quien el J2°PTSSACFT mediante providencia de 19/05/2015 tiene por apersonado.
70. El 20/07/2015, el J2°PTSSACFT emitió Auto de calificación del proceso y el 21/08/2015 la UJAMS se ratificó en la prueba adjunta a la contestación.
71. El 07/10/2015, el J2°PTSSACFT emitió Sentencia declarando improbadamente la demanda, probada en parte la excepción de prescripción y probada la excepción de pago documentado.
72. El 16/10/2015, la demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia, que se concedió en el efecto suspensivo por el J2°PTSSACFT el 06/11/2015.
73. A la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), la causa se encontraba radicada en la Sala Social y Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única, para resolución de segunda instancia.



3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley

74. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Se estableció que a la presentación del recurso de apelación por la demandante, habiéndose dispuesto el traslado, no fue contestado por la UAJMS, dentro del plazo previsto en el Art. 205 del CPT, pese haberse cumplido el principio de publicidad, observación sobre la cual la entidad evaluada no realizó ninguna aclaración.

75. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

L. Proceso Nº 12 en Materia Laboral

1. Identificación

76. Proceso laboral seguido a demanda de Pedro Campero Romero contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT) por pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, con una cuantía de Bs174.051,00 (Ciento setenta y cuatro mil cincuenta y uno 00/100 bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

77. No existe observaciones.

M. Proceso Nº 13 en Materia Laboral

1. Identificación

78. Proceso laboral seguido a demanda de Soraya Mercedes Jaramillo Castrillo contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J1°PTSSACFT) por pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, con una cuantía de Bs172.484,00 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro 00/100 bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

79. No existe observaciones.



N. Proceso Nº 14 en Materia Laboral

1. Identificación

80. Proceso laboral seguido a demanda de Richard Henry Sivila Ríos contra la UAJMS, sustanciado en el Juzgado de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (J2°PTSSACFT) por pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, con una cuantía de Bs162.995,00 (Ciento sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco 00/100 bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

81. El 12/03/2013, Richard Henry Sivila Ríos, demandó a la UAJMS el pago de remuneraciones de meses y otros derechos no pagados, argumentando que de las certificaciones de años de servicios, se puede acreditar que su persona desempeñó el cargo de Docente en el Departamento de Informática y Sistemas desde el 01/05/2004 hasta la fecha de la presentación de la demandada (12/03/2013), mediante numerosas designaciones y contratos a plazo fijo, por lo que se convertiría en un trabajador a tiempo indefinido a partir del tercer contrato, según la normativa laboral vigente. Sin embargo, señala que la UAJMS mediante contratos de tipo civil estaría evadiendo sus obligaciones sociales, al no habersele pagado meses y días de remuneración, vacación completa, aguinaldo completo, bono de antigüedad, además de que no se toma en cuenta los años de servicio completos, razón por la cual pide la cancelación de Bs162.995,00.
82. El 14/03/2013, el J2°PTSSACFT admitió la demanda y el 05/04/2013 la UAJMS a través de su representante legal, Marcelo Javier Hoyos Montecinos, contestó negativamente la misma, a quien el J2°PTSSACFT mediante providencia de 08/04/2013 tiene por apersonado.
83. El 07/06/2013, el J2°PTSSACFT emitió Auto de calificación del proceso y el 01/07/2013 la UAJMS se ratificó y presentó prueba documental; además planteó excepciones de pago y prescripción, que fueron contestadas por el demandante el 16/07/2013.
84. El 25/11/2013, el J2°PTSSACFT emitió Sentencia declarando probada en parte la demanda y probada en parte la excepción de prescripción y probada la excepción de pago documentado, disponiendo que la UAJMS cancele a favor del demandante, la suma de Bs24.375,00.



85. El 07/10/2013, la UAJMS interpuso recurso de apelación contra la Sentencia, que el demandante contestó el 16/10/2013, siendo concedido en el efecto suspensivo por el J2°PTSSACFT el 16/10/2013.
86. A la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), la causa se encontraba radicada en la Sala Social y Administrativa, para resolución de segunda instancia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Sustantivos*

(1) **Fundamentación jurídica**

87. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la contestación a la demandada y planteamiento de la excepción; se advierte ausencia de utilización de normativa laboral aplicable al caso en concreto, en la cual se apoye los fundamentos de hecho que niegan la demanda; observación sobre la cual la entidad evaluada no realizó ninguna aclaración.

88. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue insuficiente.

O. **Proceso Nº 15 en Materia Penal**

1. **Identificación**

89. Proceso penal seguido por el Ministerio Público (MP) a denuncia de la Gerencia Departamental de Tarija de la Contraloría General del Estado (CGE) y posterior querrela de la UJAMS contra Jorge Eduardo Flores Téllez, por los delitos de Falsificación de documento privado (Art. 200 CP) y uso de instrumento falsificado (Art. 203 CP) registrado en el sistema i3p con el Nº TAR1400041 y Nº IANUS 201400210, bajo el control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción Primero en lo Penal de la Capital (J1°IP) con cuantía Bs18.000,00 (Dieciocho mil 00/100 bolivianos).

2. **Relación Circunstanciada del Proceso**

90. El 31/12/2013, Carmen Rosa Ortiz Cerezo, Gerente de la Gerencia Departamental de Tarija de la CGE, presentó denuncia contra Jorge Eduardo Flores Téllez, representante legal de la empresa GINKO SRL, que se adjudicó mediante Licitación Pública Nacional Nº 012/08-09 (Tercera Convocatoria), la ejecución del proyecto "Dotación de



Equipamiento y Mobiliario para el primer Bloque de la Facultad de Ciencias y Tecnología –Adquisición de Mobiliario”, habiendo suscrito el contrato con la UAJMS el 13/04/2009 por un monto de Bs948.120,00. Sin embargo, de la revisión efectuada por la CGE a la documentación presentada por la empresa GINKO SRL, advirtió que Jorge Eduardo Flores Téllez insertó información falsa en el Formulario A-1 de la propuesta, al establecer que el proponente cumplió con todos los contratos suscritos durante los últimos cinco años, información que no coincide con la proporcionada por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, que mediante nota HAM VM CITE N° 158/2010 de 22 de marzo, señaló que la empresa GINKO SRL incumplió con un contrato suscrito con la entidad, consistente en el equipamiento de mobiliario a la Unidad Educativa Crevaux, hecho suscitado en la gestión 2007, dos años antes de la presentación de la propuesta a la UAJMS; ocasionando un perjuicio ya que correspondía la descalificación del proponente y la respectiva ejecución de la póliza de garantía de seriedad de propuesta N° SPP-TJA-002657, emitida por FORTALEZA SA de Seguros y Reaseguros de 20/02/2009, situación que podría haber ocasionado un posible daño económico al Estado por el valor caucionado de Bs18.000,00.

91. El 06/02/2014, la UAJMS presentó querrela contra Jorge Eduardo Flores Téllez, por los delitos de Falsificación de Documento Privado y Uso de Instrumento Falsificado.
92. El 12/08/2014, la UAJMS solicitó al J1°IP comine al MP a presentar las conclusiones de la investigación, considerando que el plazo de la misma habría vencido, por lo que el 13/08/2014 el J1°IP otorgó al MP el plazo de 10 días para que acredite el resultado de la investigación preliminar. El 14/05/2015, el J1°IP dio un plazo de 3 días para que el MP dé cumplimiento a la resolución de 13/08/2014, ante la solicitud efectuada por la UAJMS el 13/05/2015.
93. El 18/05/2015, el MP presentó imputación formal contra Jorge Eduardo Flores Téllez, por los delitos de Falsificación de Documento Privado y Uso de Instrumento Falsificado; procediendo el J1°IP mediante Auto Interlocutorio de 19/08/2015, a citar, llamar y emplazar al imputado, para que en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado y asuma defensa bajo conminatoria de ser declarado rebelde y contumaz a ley, secuestrados sus bienes y suspenso en el ejercicio de la ciudadanía. Asimismo, se dispuso la citación con la referida resolución mediante edicto.



94. El 15/01/2016, la UAJMS pone en conocimiento del J1°IP el domicilio del imputado, disponiéndose mediante providencia de 01/02/2016 que alternativamente se proceda con su notificación en la dirección proporcionada por la UAJMS.
95. El 11/03/2016, el imputado se apersonó y presentó incidente de actividad procesal defectuosa, que fue contestada por la UAJMS el 31/03/2016, mismo que fue rechazado por el J1°IP mediante Auto Interlocutorio de 05/04/2016.
96. El 22/06/2016, Jorge Eduardo Flores Téllez interpuso excepción de extinción de la acción penal por prescripción, que contestó la UAJMS el 14/07/2016 y el J1°IP mediante Auto interlocutorio de 20/07/2016, declaró probada la excepción y extinguida la acción penal por los delitos de Falsificación de Documento Privado y Uso de Instrumento Falsificado, disponiéndose el archivo de obrados.
97. El 12/08/2016, la UJAMS presentó recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio de 20/07/2016, encontrándose la causa, a la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), radicada en la Sala Penal Primera, a la espera de la emisión del respectivo Auto de Vista.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

98. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La UAJMS en la querrela presentada el 06/02/2014, no solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter real; si bien fueron solicitadas en la Imputación Formal de 18/05/2015, no se verifica pronunciamiento del OJ al respecto; por tanto no se identificaron acciones de la UAJMS para lograr la tutela efectiva, infiriéndose que los intereses del Estado de Bs18.000,00, no fueron precautelados, observación sobre la cual la entidad evaluada no realizó ninguna aclaración.

99. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.



(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

100. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Se advirtió que la fase preliminar tuvo una duración de un año y cuatro meses, tiempo en el cual, la UAJMS presentó querrela el 06/02/2014 y dos (2) solicitudes de control jurisdiccional para la emisión de la Imputación Formal (12/08/2014 y 13/05/2015), con un intervalo de 9 meses. Durante el desarrollo de la etapa preparatoria, la UAJMS presentó el memorial de 15/01/2016 y contestaciones al incidente de actividad procesal defectuosa y excepción de prescripción de la acción penal interpuestas por el imputado, no existiendo acciones de impulso procesal. Emitida la Imputación Formal el 18/05/2015, se notificó con la misma diez (10) meses después de su emisión (01/03/2016). Emitido el Auto Definitivo de 20/07/2016, que declaró probada la excepción de prescripción, hasta la fecha de corte del proceso de evaluación (12/06/2017), se identificaron dos memoriales de impulso procesal con un intervalo de tres meses, en los cuales se solicita a la Sala Penal Primera la emisión del Auto de Vista; observaciones sobre las cuales la entidad evaluada no realizó ninguna aclaración.

101. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

(3) Idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos

102. En cuanto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la unidad jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Se advierte que si bien la UAJMS expresa que uno de los agravios fue la inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva y adjetiva, empero no identifica de manera clara el precepto jurídico inobservado y cómo fue erróneamente aplicado, tampoco hace uso de jurisprudencia, no siendo clara e idónea la expresión de los agravios.



103. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UAJMS, fue negligente.

VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica

104. Habiéndose evaluado el funcionamiento y la gestión de la Unidad Jurídica, en base a los criterios establecidos en el Reglamento y aplicando parámetros de suficiencia e insuficiencia, se tuvieron los siguientes resultados:

A. Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica

105. No existen observaciones

B. Asignación de procesos

106. No existen observaciones

C. Formación especializada de las y los abogados

107. No existen observaciones

D. Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales

108. No existen observaciones

VIII. Recomendaciones

109. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación de la unidad jurídica de la UAJMS, la Procuraduría General del Estado, a través de la DDD Tarija, recomienda:

A. Recomendaciones preventivas genéricas

110. Habiendo identificado insuficiencia en los procesos laborales 5 y 14, las y los abogados de la unidad jurídica de la UAJMS responsables de sustanciar procesos judiciales, en las contestaciones a las demandas, excepciones, incidentes deberán realizar una adecuada fundamentación fáctica y jurídica, analizando el hecho generador y la normativa pertinente a cada materia, jurisprudencia y doctrina legal aplicable cuando corresponda, a fin de materializar satisfactoriamente las pretensiones jurídicas, en resguardo y defensa legal de los intereses del Estado.

111. Considerando que en el proceso penal 15, se identificó negligencia respecto a la solicitud y materialización de las medidas cautelares de carácter real, las y los abogados responsables de sustentar procesos penales, para precautelar los intereses de la UAJMS, en los procesos que inicien deberán solicitar, lograr y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real, a objeto de garantizar la reparación de los daños y perjuicios emergentes de una sentencia condenatoria, conforme prevé el Art. 90 del CP y Art. 252 del CPP.



112. Habiéndose identificado en el proceso penal N° 15, negligencia en cuanto a las acciones jurídicas de impulso procesal, para una oportuna y efectiva precautela de los intereses de la UAJMS, las y los abogados responsables de sustanciar procesos laborales y penales deberán realizar acciones diligentes a objeto de promover el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, y en su caso deberán activar las acciones o instancias necesarias en el Órgano Jurisdiccional o Ministerio Público para un efectivo cumplimiento de plazos, para la defensa de los intereses de la entidad, en cumplimiento al Art. 115 de la CPE.
113. Habiendo identificado en los procesos laborales N° 1, 3, 5, 7, 10 y 11, negligencia en cuanto al cumplimiento de plazos procesales, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la unidad jurídica en los procesos judiciales, deberán agotar todos los medios recursos y mecanismos franquados por Ley con la debida fundamentación y oportunidad en su interposición, así como en la contestación de los mismos; ante la decisión de no interponer un recurso deberán dar cumplimiento al inciso e) del párrafo I del Art. 65 del Reglamento por la Responsabilidad en la Función Pública aprobado por DS N° 23318-A.
114. Considerando que en el proceso judicial N° 15 se identificó negligencia, respecto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recurso, las y los abogados responsables de sustentar procesos judiciales de la unidad jurídica de la UAJMS, en el planteamiento de los recursos ordinarios, deberán realizar una adecuada fundamentación jurídica y considerar utilizar doctrina y jurisprudencia cuando corresponda, a efectos de una idónea, diligente y adecuada defensa de los intereses del Estado.
115. Considerando la cantidad de procesos laborales contra la UAJMS y las obligaciones inherentes al mismo, las y los abogados de la Unidad Jurídica, deben asesorar adecuadamente a la MAE, a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la determinación de desvinculación de un trabajador o servidor público y las consecuencias de tal disposición en caso de inamovilidad o estabilidad laboral, en precautela de los intereses del Estado y protegiendo el derecho laboral, conforme al Dictamen Procuradurial N° 1/2015 de 30 de enero de 2015.



B. Recomendaciones correctivas

116. Estableciéndose que en el proceso laboral N° 7, no se realizaron acciones diligentes para precautelar que el proceso se desarrolle regularmente, considerando que las excepciones previas y perentorias fueron presentadas extemporáneamente, que no se asumió defensa con la contestación a la demanda, ni se ejerció ninguna acción jurídica durante el periodo probatorio, etapa fundamental para la parte demandada que en procesos laborales conforme lo dispone el Art. 150 del CPT¹ le corresponde desvirtuar los fundamentos de la acción; se insta el inicio de acciones legales que correspondan contra las y los abogados responsables del patrocinio del proceso, en aplicación del Num. 3 del Art. 231 de la CPE, Inc. a) del Art. 28 y Art. 38 de la Ley N° 1178, Art. 3 Par. I del DS N° 2739 y Art. 65 del DS N° 23318-A.

C. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica

117. Para cualificar el desempeño procesal de las o los Abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio legal del GAD-TJ, se deberá promover y desarrollar capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, acorde a los principios y obligaciones consagrados en el Art. 232 y 235 de la CPE, y el deber establecido en el Art. 18 del DS N° 0789, modificado por la Disposición Adicional Tercera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, respecto a la capacitación obligatoria en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa legal del Estado.

118. A efectos de realizar un control y seguimiento adecuado, las y los abogados de la Unidad Jurídica responsables de sustanciar los procesos judiciales deberán utilizar los procedimientos sistémicos y ordenados que proporciona el Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), conforme establecen los Arts. 3 y 14 del DS N° 2739, al constituirse en una herramienta de seguimiento y control de la MAE para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.

IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial

119. El Rector de la UAJMS, así como las y los abogados de su unidad jurídica, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría

¹ Art. 150 del Código Procesal de Trabajo: "En esta materia corresponde al empleador demandado desvirtuar los fundamentos de la acción, sin perjuicio de que el actor aporte las pruebas que crea convenientes".



General del Estado, debiendo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial.

120. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial, debiendo ser la misma debidamente registrada y archivada.

El Alto, 4 de enero de 2018.

Respetuosamente,


Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA